

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE SALUD

ORDEN SLT/337/2013, de 20 de diciembre, por la que se regula el procedimiento para la acreditación de tutores de especialistas en formación de las especialidades de medicina, farmacia, enfermería y otros graduados y licenciados universitarios en el ámbito de la psicología, la química, la biología, la bioquímica y la física de centros sanitarios acreditados para la formación de especialistas en ciencias de la salud de la red sanitaria de Cataluña.

El sistema de formación especializada mediante residencia implica para los especialistas en formación el desarrollo de las actividades previstas en el programa de formación correspondiente a la especialidad de que se trate de forma tutelada y sujeta a las evaluaciones que se determinen reglamentariamente. A dichos efectos, los centros sanitarios o, en su caso, las unidades docentes acreditadas para la formación de especialistas, a través de su comisión de docencia, organizan la formación, supervisan la aplicación práctica y controlan el cumplimiento de los objetivos que se especifican en los programas. Los tutores de especialistas en formación tienen asignadas las responsabilidades de orientar, guiar, velar, organizar, gestionar, realizar el seguimiento y evaluar el proceso de formación y proponer, si procede, medidas de mejora del programa de formación de los especialistas en formación asignados.

De acuerdo con la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, las funciones de tutoría y de organización de la formación especializada son funciones de gestión clínica que tienen que evaluar y reconocer tanto el centro sanitario correspondiente como el servicio de salud y el conjunto del sistema sanitario, de la forma que cada comunidad autónoma determine.

El Real decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en ciencias de la salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, desarrolla aspectos básicos y fundamentales en el sistema de formación sanitaria especializada, como los referidos a las unidades docentes, las comisiones de docencia, los jefes de estudios, los tutores y los procedimientos de evaluación de los residentes.

En cumplimiento de las disposiciones de dicho Real decreto 183/2008, la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud aprobó un Acuerdo por el que se fijan criterios generales relativos a la composición y funciones de las comisiones de docencia, en la figura del jefe de estudios de formación especializada, y al nombramiento del tutor, hecho público por la Orden SCO/581/2008, de 22 de febrero.

Dicho Acuerdo contiene los criterios generales relativos a estas materias, que son de aplicación de forma común en todo el sistema sanitario implicado en la formación de especialistas en ciencias de la salud por el sistema de residencia.

La evaluación y el reconocimiento de tutores, en función de sus conocimientos y experiencia en las tareas asistenciales, docentes y de investigación, como también el grado de cumplimiento de los objetivos asistenciales, docentes e investigadores del centro sanitario en que prestan sus servicios, tiene que contribuir al objetivo de mejora progresiva en la formación integral de los especialistas en formación y, en consecuencia, contribuir también a la mejora del sistema sanitario.

Vista la conveniencia de continuar con el sistema de acreditación de tutores de especialistas en formación, es procedente que el Departamento de Salud regule el procedimiento de acreditación de tutores de especialistas en formación de especialidades de medicina, farmacia y enfermería, y otros graduados y licenciados universitarios en el ámbito de la psicología, la química, la biología, la bioquímica y la física de centros sanitarios acreditados para la formación de especialistas en ciencias de la salud de la red sanitaria de Cataluña.

De conformidad con lo que establece el artículo 39.1 en relación con el 40.1, ambos de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno,

Ordeno:

Artículo 1

Objeto

La presente Orden regula el procedimiento de acreditación de los tutores de especialistas en formación de las especialidades de medicina, farmacia y enfermería y otros graduados y licenciados universitarios del ámbito de la psicología, la química, la biología, la bioquímica y la física de centros sanitarios acreditados para la formación de especialistas en ciencias de la salud de la red sanitaria de Cataluña.

Artículo 2

Definiciones

2.1 A los efectos de la presente Orden:

a) Se entiende por tutor o tutora de especialistas en formación: el o la especialista acreditado de medicina, farmacia y enfermería y otros graduados y licenciados universitarios del ámbito de la psicología, la química, la biología y la física, nombrado por un centro acreditado para la formación especializada, que tiene asignadas las responsabilidades de planificar, gestionar, supervisar y evaluar todo el proceso de formación y proponer, en su caso, medidas de mejora del programa de formación de los especialistas en formación.

b) Se entiende por acreditación: el reconocimiento de la acción tutorial efectuado por el Departamento de Salud a favor de un o una especialista de un centro sanitario docente acreditado para la formación de especialistas en ciencias de la salud de Cataluña.

c) Se entiende por centro docente: el hospital, agrupación de hospitales, centros de salud, agrupación funcional de unidades docentes, agrupaciones territoriales docentes de recursos sanitarios y otras entidades creadas a iniciativa de las comunidades autónomas para la formación de especialistas en ciencias de la salud, de acuerdo con el artículo 9.4 del Real decreto 183/2008, de 8 de febrero, por las que se determinan y clasifican las especialidades en ciencias de la salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.

d) Se entiende por unidad docente: el conjunto de recursos personales y materiales, que pertenecen a los dispositivos asistenciales, docentes, de investigación o de cualquier otro carácter que, con independencia de la titularidad, se consideren necesarios para impartir formación reglada en especialidades en ciencias de la salud por el sistema de residencia, de acuerdo con el artículo 4 del Real decreto 183/2008, de 8 de febrero, por las que se determinan y clasifican las especialidades en ciencias de la salud y se desarrollan determinantes aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.

e) Son órgano docente colegiado: las comisiones de docencia; y órgano docente unipersonal: los jefes de estudios, tutores, colaboradores docentes, coordinadores docentes, jefes de las unidades asistenciales y personal técnico de apoyo a la formación.

f) Se entiende por nombramiento del tutor o tutora: el que efectúa la gerencia o el órgano directivo de la entidad titular del centro, con respecto a los tutores previamente acreditados, a propuesta de la comisión de docencia del propio centro o unidad docente.

g) Se entiende por incentivo económico individual: el reconocimiento económico para llevar a cabo tareas de tutoría efectiva de los especialistas en formación sanitaria especializada en unidades docentes de los centros sanitarios, previa evaluación positiva. La cuantía económica de este reconocimiento por parte del Departamento de Salud queda condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 3

Requisitos para la acreditación

Para poder optar a la acreditación, los profesionales tienen que cumplir los requisitos siguientes:

a) Tener el título oficial de especialista en ciencias de la salud de la especialidad en que aspira a ejercer la tutoría, o de la que determine la normativa de aplicación al sistema de formación sanitaria especializada en ciencias de la salud.

b) Estar en situación de servicio activo en cualquiera de los dispositivos integrados en el centro o unidad docente, con una relación laboral estable que asegure el tiempo de dedicación y la continuidad de la acción tutorial a ejercer.

CVE-DOGC-B-13361015-2013

- c) Tener una experiencia previa mínima asistencial de dos años desarrollando una actividad asistencial específica de su especialidad, y de un año de actividad asistencial, en el mismo centro o unidad docente acreditada.
- d) Haber superado la puntuación mínima de 10 créditos en la valoración del perfil profesional, de acuerdo con lo que disponen el artículo 5 y el anexo 3.
- e) No ser el responsable asistencial de la especialidad en que se forman los residentes de la especialidad en que aspira a ejercer la tutoría.
- f) No estar exonerado de la actividad asistencial para el desarrollo de tareas de gestión o investigación.

Artículo 4

Solicitudes

4.1 La solicitud de acreditación tienen que presentarla los interesados ante la dirección competente en materia de planificación e investigación en salud del departamento competente en materia de salud, mediante el impreso normalizado que figura en el anexo 1. Los impresos de solicitud se facilitan gratuitamente en el Registro de las dependencias del Departamento de Salud, en la calle de Roc Boronat, 81-95, 08005 Barcelona, y también en la página web <http://www.gencat.cat/salut/>.

4.2 El documento normalizado de solicitud se tiene que presentar acompañado de la siguiente documentación:

a) Certificado del jefe o jefa de estudios del centro de formación especializada donde se ejerza la acción tutorial que acredite el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 3. Dicho certificado se tiene que emitir de acuerdo con el modelo recogido en el anexo 2, y con expresión de la puntuación obtenida en cada uno de los perfiles que recoge el anexo 3.

b) Declaración responsable de los interesados de contar con la experiencia previa mínima asistencial de dos años que requiere el artículo 3.c), cuando esta se haya obtenido totalmente o parcialmente en un centro diferente de aquel en que están en activo, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo 1.

4.3 Las solicitudes y los documentos preceptivos se pueden presentar en el Registro de las dependencias del departamento competente en materia de salud (calle Roc Boronat, 81-95, 08005 Barcelona), sin perjuicio del derecho de los interesados a presentar los documentos de acuerdo con lo que dispone el artículo 25.1 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

4.4 La dirección general competente en materia de planificación e investigación en salud tiene que examinar las solicitudes presentadas junto con la documentación adjunta. Si la solicitud no cumple los requisitos establecidos o no se acompaña de la documentación necesaria, de acuerdo con lo que dispone el apartado 2, se tiene que requerir a la persona interesada para que, en un plazo de 15 días hábiles a contar del siguiente al de la notificación del requerimiento, enmiende la falta o adjunte los documentos preceptivos. Transcurrido este plazo sin que se haya enmendado la solicitud o presentado la documentación requerida, se tiene que entender que se desiste de la solicitud, previa resolución al efecto.

Artículo 5

Criterios de valoración del perfil profesional

5.1 El perfil profesional de los aspirantes se evalúa mediante una valoración curricular conjunta de los perfiles que tenga en cuenta los 5 años anteriores a la solicitud de acreditación. Los perfiles a valorar son los siguientes:

Primero. El perfil clínico.

Segundo. El perfil docente.

Tercero. El perfil de investigación

5.2 Por cada perfil se exige un mínimo de créditos a alcanzar globalmente y en algunos de sus criterios se exige también un mínimo de créditos en particular, de acuerdo con la puntuación que establece el anexo 3. La puntuación total mínima exigible para otorgar la acreditación es de 10 créditos.

Artículo 6

Comisión técnica de acreditación

6.1 Se constituye la Comisión técnica de acreditación, adscrita al Departamento de Salud, como órgano técnico de apoyo para analizar las solicitudes presentadas, y que elabora la propuesta de acreditación para que el director o directora competente en materia de planificación e investigación en salud emita la resolución.

6.2 La Comisión técnica de acreditación está integrada por:

a) La presidencia, ejercida por una persona designada por el director o directora competente en materia de planificación e investigación en salud o la persona en la cual delegue.

b) La vicepresidencia, ejercida por quien ocupa la presidencia de la Red de Comisiones de Docencia de Cataluña.

c) Las vocalías, representadas por:

a) Dos jefes de estudios.

b) Dos tutores de especialistas.

c) Dos expertos en el ámbito de la formación sanitaria especializada.

Se tiene que garantizar el carácter multiprofesional de los vocales.

d) La secretaría, con voz pero sin voto, ejercida por un técnico o técnica de la dirección general competente en materia de planificación e investigación en salud.

6.3 Las personas que ocupan la vocalías son nombradas por el director o directora general competente en materia de planificación e investigación en salud, a propuesta del presidente o presidenta de la Red de Comisiones de Docencia de Cataluña. La composición nominal de los miembros de la Comisión técnica de acreditación se puede consultar en la web del departamento competente en materia de salud.

6.4 La Comisión técnica de acreditación puede solicitar el asesoramiento en sus tareas de expertos en la materia objeto de acreditación, los cuales actúan con voz pero sin voto.

6.5 La dirección general competente en materia de planificación e investigación en salud tiene que facilitar el apoyo técnico, personal y material necesario para poder llevar a cabo el procedimiento de acreditación.

6.6 El funcionamiento y el régimen de acuerdos de la Comisión técnica de acreditación se tiene que ajustar a las disposiciones generales reguladoras del funcionamiento de los órganos colegiados de la Administración de la Generalidad.

6.7 Los miembros de la comisión quedan sujetos a las causas de abstención y recusación que establecen los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

6.8 Los miembros de la Comisión técnica de acreditación, así como los expertos que se incorporen, pueden recibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

6.9 La Comisión técnica de acreditación, con la finalidad de analizar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en este procedimiento, se reúne con una periodicidad trimestral, excepto que el número de solicitudes aconsejen su convocatoria con anterioridad.

Artículo 7

Resolución de acreditación

7.1 La resolución de acreditación de tutores de especialistas en formación de las especialidades de medicina, farmacia y enfermería y otros graduados y licenciados universitarios del ámbito de la psicología, la química, la biología, la bioquímica y la física corresponde al director o directora de la dirección general competente en materia de planificación e investigación en salud del departamento competente en materia de salud, a propuesta de la Comisión técnica de acreditación.

7.2 El plazo máximo en que se tiene que notificar la resolución de acreditación es de seis meses, contados a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del departamento competente en materia de salud. Agotado el plazo anterior sin que se haya emitido resolución o se haya requerido la

CVE-DOGC-B-13361015-2013

enmienda de la solicitud, se debe entender estimada la solicitud de acreditación por silencio administrativo.

7.3 Contra las resoluciones que ponen fin al procedimiento de acreditación se puede interponer recurso de alzada ante el consejero o consejera competente en materia de salud.

Artículo 8

Vigencia de la acreditación

La acreditación, sin perjuicio de la sujeción a la evaluación anual que regula el artículo 10, está vigente mientras no se dé alguna de las causas que establece el artículo 11 que comporten su revocación.

Artículo 9

Nombramiento del tutor o tutora

9.1 El nombramiento del tutor o tutora lo efectúa el órgano directivo de la entidad titular del centro o unidad docente, a propuesta de la correspondiente comisión de docencia, entre profesionales previamente acreditados. El nombramiento se tiene que comunicar, en el plazo de un mes, a la dirección general competente en materia de planificación e investigación en salud del departamento competente en materia de salud.

9.2 En caso de que el tutor o tutora resulte impedido por causa justificada para realizar la función tutorial durante más de 4 meses, hay que adscribir temporalmente a sus residentes a otro tutor o tutora acreditado de la unidad docente. Si no existen más tutores acreditados en esta unidad docente, la dirección tiene que nombrar provisionalmente, durante el periodo de ausencia del tutor o tutora acreditado, a un o una especialista de la unidad docente que reúna los requisitos para poder ejercer dichas funciones.

Artículo 10

Evaluación anual

10.1 La acreditación otorgada está sujeta a una evaluación anual, con la finalidad de validar el mantenimiento de las competencias de los tutores, y que es presuposición del reconocimiento económico de la acción tutorial.

10.2 Con el fin de evaluar la acreditación otorgada, los centros de formación sanitaria especializada tienen que enviar a la dirección competente en materia de planificación e investigación en salud del departamento competente en materia de salud, antes del 15 de julio del año siguiente al de la acción tutorial objeto de evaluación, un certificado del jefe o jefa de estudios de acuerdo con el modelo que establece el anexo 4.

10.3 El resultado de la evaluación del jefe o jefa de estudios puede ser positivo o negativo, según si se valida o no se valida el cumplimiento de los requisitos. La evaluación positiva comporta el mantenimiento de la plena vigencia de la acreditación por un año más y la evaluación negativa abre un plazo para que la persona interesada presente alegaciones.

10.4 Anualmente, a la vista de los certificados enviados de acuerdo con el apartado 2, el director o directora general competente en materia de planificación e investigación en salud tiene que emitir una resolución de evaluación de todas las acreditaciones otorgadas. En caso de que la evaluación sea negativa, la resolución tiene que indicar los motivos de exclusión y es causa de revocación de la acreditación.

Artículo 11

Revocación de la acreditación

11.1 La acreditación del tutor o tutora puede ser revocada por el director o directora de la dirección general competente en materia de planificación e investigación en salud, previo informe preceptivo y no vinculante de la comisión de docencia correspondiente, y con audiencia de la persona interesada, cuando se verifique la concurrencia de algunas de las siguientes causas:

a) Que el tutor o tutora ha dejado de cumplir sus obligaciones o ha dejado de reunir las condiciones necesarias para continuar desarrollando la función de tutoría, de forma que se dificulte la adecuada formación de los residentes a su cargo.

CVE-DOGC-B-13361015-2013

- b) Las reiteradas evaluaciones negativas de los residentes sujetos a la tutoría.
- c) La extinción de la vinculación jurídica o contractual con el centro o unidad docente.
- d) La pérdida o revocación del nombramiento efectuado por el órgano de dirección del centro o unidad docente
- e) La evaluación negativa concedida a instancia del jefe o jefa de estudios, de acuerdo con el procedimiento que establece el artículo 10, o a instancia de la dirección general competente en materia de planificación e investigación en salud.

11.2 La revocación de la acreditación comporta automáticamente la revocación del nombramiento y la finalización del reconocimiento que esté asociado a este. La reincorporación para el desarrollo de la acción tutorial comporta necesariamente la nueva acreditación.

Disposición transitoria

Única

Acreditaciones y reacreditaciones otorgadas con anterioridad a la presente Orden

A partir del 1 de enero de 2014, los tutores de especialistas acreditados y reacreditados de acuerdo con la Resolución del consejero de Salud de 9 de diciembre de 2010 para una especialidad cuya vigencia de programa haya finalizado, y de acuerdo con las resoluciones de 8 de noviembre de 2011 y de 22 de enero de 2013, mantienen la condición de acreditados siempre que soliciten el inicio del procedimiento de acreditación que prevé la presente Orden en el plazo improrrogable de un mes desde su entrada en vigor. Durante la tramitación de este procedimiento se mantiene la vigencia de la acreditación, hasta que se dicte su correspondiente resolución. La resolución desestimatoria comporta la revocación de la acreditación y de los derechos económicos que le son inherentes. La resolución estimatoria da lugar a una nueva acreditación con sujeción a las previsiones de la presente Orden y al sistema de reconocimiento económico que prevé la disposición final primera.

Las resoluciones de acreditación y de reacreditación de tutores de especialistas en formación de especialidades de medicina, farmacia, química, biología, bioquímica, psicología y radiofísica otorgadas al amparo de la convocatoria hecha pública por la Orden SLT/225/2010, de 24 de marzo (DOGC núm. 5608, de 15.4.2010) que estén vigentes en razón de la duración del programa de la especialidad continúan vigentes hasta la fecha de finalización de la duración de la correspondiente especialidad. Llegada esta fecha, y a los efectos de mantener la condición de acreditados, los interesados tienen que solicitar el inicio del procedimiento de acreditación previsto en la presente Orden en el plazo improrrogable de un mes. Durante la tramitación del procedimiento se mantiene la vigencia de la acreditación hasta que se dicte su correspondiente resolución. La resolución desestimatoria comporta la revocación de la acreditación y los derechos económicos que le son inherentes. La resolución estimatoria da lugar a una nueva acreditación con sujeción a las previsiones de la presente Orden y al sistema de reconocimiento económico que prevé la disposición final primera.

Sin perjuicio de ello, el 1 de enero de 2014 se deja sin efecto el reconocimiento económico que prevén el artículo 2.1 de la Orden SLT/396/2005, de 28 de septiembre, el artículo 3.1 de la Orden SLT 513/2006, de 26 de septiembre, y el artículo 3 de la Orden SLT/225/2010, de 24 de marzo, para la actividad tutorial que se ejerza a partir de dicha fecha. Esta actividad tutorial pasa a sujetarse al sistema de reconocimiento económico que prevé la disposición final primera de la presente Orden.

Disposiciones finales

Primera

Nuevo sistema de reconocimiento económico de la acción tutorial

El incentivo económico que satisface el Departamento de Salud forma parte del reconocimiento de la acción tutorial a favor de los tutores de los centros sanitarios docentes del sistema sanitario integrado de utilización

CVE-DOGC-B-13361015-2013

pública de Cataluña (SISCAT) y se realiza mediante el sistema de pago de compra de servicios sanitarios que efectúa el Servicio Catalán de la Salud.

En todo caso, los recursos correspondientes al reconocimiento de la acción tutorial tienen carácter finalista y deben destinarse a retribuir a los tutores acreditados y nombrados por la gerencia o por el órgano de dirección correspondiente del centro sanitario o unidad docente en función del número de residentes.

Segunda

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2014.

Barcelona, 20 de diciembre de 2013

Boi Ruiz i García

Consejero de Salud

Anexo 1

Solicitud de acreditación de los tutores de formación sanitaria especializada

(Véase la imagen al final del documento)

[ANEXO 1.pdf](#)

Anexo 2

Certificado del jefe o jefa de estudios

(Véase la imagen al final del documento)

[ANEXO 2.pdf](#)

Anexo 3

Criterios para evaluar la acreditación de los tutores de formación sanitaria especializada

(Véase la imagen al final del documento)

[ANEXO 3.pdf](#)

Anexo 4

Certificado del jefe o jefa de estudios. Evaluación anual de seguimiento

(Véase la imagen al final del documento)

[ANEXO 4.pdf](#)

(13.361.015)

CVE-DOGC-B-13361015-2013

Annex 1**Sol·licitud d'acreditació dels tutors de formació sanitària i especialitzada**

Dades personals		
Nom i cognoms	NIF	
Domicili (adreça, municipi i codi postal)		
Telèfon 1 / Telèfon 2	Codi postal	Adreça electrònica
Dades professionals		
Especialitat		
Centre docent acreditat o comissió de docència		
Domicili (adreça, municipi i codi postal)		Adreça electrònica

Documentació a presentar per a l'acreditació

Declaració responsable

El senyor/La senyora _____ com a interessat/ada en aquest procediment, declaro sota la meua responsabilitat que aquestes dades són exactes i que dispo de la meua documentació acreditativa corresponent a l'experiència prèvia mínima assistencial desenvolupant una activitat assistencial específica de la meua especialitat, i d'un any d'activitat assistencial, al mateix centre o unitat docent acreditada, d'acord amb l'article 3.c) de l'Ordre.

Original certificat del/de la cap d'estudis del centre de formació sanitària especialitzada on s'exerceixi l'acció tutorial que acredita el compliment dels requisits que estableix l'article 3 de l'Ordre.

Sol·licito

L'acreditació com a tutor/a del Departament de Salut.

Signatura de la persona sol·licitant Lloc i data _____, ____ de _____ de 20__
--

DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓ I RECERCA EN SALUT

D'acord amb la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal, us informem que les vostres dades són incorporades en un fitxer únicament per a la gestió d'aquesta sol·licitud.

CVE-DOGC-B-13361015-2013



Generalitat de Catalunya
 Departament de Salut
**Direcció General de Planificació
 i Recerca en Salut**

Annex 2

Certificat del cap o la cap d'estudis

El senyor/La senyora....., cap d'estudis i president/a de la Comissió de Docència de/d'....., acredita que el senyor/a....., amb NIF....., compleix els requisits d'acreditació/avaluació que estableix l'article 4 de l'Ordre i, per tant,

CERTIFICO

- a) Que la persona interessada té el títol oficial d'especialista en ciències de la salut de l'especialitat en què aspira ser tutora, o de la que determina la normativa aplicable en el sistema de formació sanitària especialitzada en ciències de la salut.
- b) Que la persona interessada està en situació de servei actiu en qualsevol dels dispositius integrats a la unitat docent, amb una relació laboral estable que assegura el temps de dedicació i la continuïtat de l'acció tutorial a exercir.
- c) Que la persona interessada té una experiència prèvia mínima assistencial de:
 - o dos anys d'activitat assistencial específica de la seva especialitat en aquest centre o unitat docent acreditada (*marqueu-ho amb una x*)É
 - o d'un any d'activitat assistencial específica de la seva especialitat en aquest centre o unitat docent acreditada (*marqueu-ho amb una x*)É
- d) Que la persona interessada té la puntuació mínima de 10 crèdits en la valoració del perfil professional i en competències genèriques, d'acord amb el barem que s'adjunta i amb l'annex 3.
- e) Que la persona interessada no és la responsable assistencial de l'especialitat en la qual es formen els residents de l'especialitat en què aspira a ser tutora.
- f) Que la persona interessada no està exonerada de l'activitat assistencial pel desenvolupament de tasques de gestió o recerca.

I, perquè així consti, signo aquest certificat a tots els efectes.

Signatura del/de la cap d'estudis

Lloc i data _____, a ____ de _____ de 20__

DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓ I RECERCA EN SALUT

D'acord amb la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal, us informem que les vostres dades són incorporades en un fitxer únicament per a la gestió d'aquesta sol·licitud.

Anexo 3**Criterios para evaluar la acreditación de los tutores de formación sanitaria especializada**

PERFIL CLÍNICO-ASISTENCIAL	Explicación	CRÉDITOS
		Mínimo
Actividades específicas de la práctica clínica	Trabajo en equipo (diferentes profesionales de la misma especialidad): 0,5 créditos. Trabajo en equipos multidisciplinares (con profesionales de otras especialidades): 1 crédito. Es necesario que conste en el informe del/de la responsable asistencial. Atención continuada 1: crédito. Unidades o consultas monográficas, referente, técnicas especiales (cirugía menor, crioterapia, etc.), grupos de pacientes, salud comunitaria: 0,5 créditos por actividad. Participar como referente de proyectos de calidad y/o seguridad de los pacientes: 1 crédito por cada uno.	1
Participación y autoevaluación	Comisión, comité o grupo estable en el mismo centro y de la misma especialidad: 0,5 créditos; Grupo transitorio (temporalidad < 1 año): 0,5 créditos; Grupo interdisciplinario estable y/o territorial: 1 crédito. Coautor/a de protocolos: 0,25 créditos por cada uno. Coautor/a de protocolos interdisciplinares o guías clínicas: 0,5 por cada uno. Self-audit: deficiente: 0 créditos; mejorable: 1 crédito; correcto: 2 créditos.	
Formación continuada en la especialidad	Cursos, talleres, seminarios: a) Si están acreditados por un organismo oficial, se tienen que computar los créditos reconocidos en la acreditación. b) Si no están acreditados oficialmente, se tiene que computar 1 crédito para cada 10 horas de formación. Máster: 2 créditos; diplomatura: 1 crédito. Válido por 10 años	2
Informe del/de la responsable asistencial	Atención primaria: director/a de centro; Hospital: jefe/a de servicio. Informe positivo: 1 crédito.	1
Otros méritos	Prueba de evaluación de la competencia (ACOE) (válido por 10 años): 1 crédito. Actividades en sociedades científicas (miembro de las juntas o de grupos estables de trabajo) y de la Administración sanitaria (Departamento de Salud, Ministerio de Sanidad, otros organismos de la Administración): 1 crédito por cada una; Moderador/a de mesa con contenido clínico-asistencial: 0,10 créditos por mesa; Actividades de cooperación: 0,5 por actividad con informe del jefe o jefa de estudios.	
Créditos necesarios perfil asistencial		5

Anexo 3**Criterios para evaluar la acreditación de los tutores de formación sanitaria especializada**

PERFIL DOCENTE	Explicación	CRÉDITOS
		Mínimo
Formación continuada en el área docente y en competencias transversales	Cursos, talleres, seminarios: a) Si están acreditados por un organismo oficial, se tienen que computar los créditos reconocidos en la acreditación. b) Si no están acreditados oficialmente, se tiene que computar 1 crédito para cada 10 horas de formación. Máster: 2 créditos. Diplomatura: 1 crédito. Válido por 10 años.	
Informe cualitativo del/de la jefe/a de estudios	Informe positivo: 1 crédito.	1
Actividades como a docente	Profesor/a en cursos, seminarios, talleres, con el apoyo de instituciones de reconocido prestigio sanitario, sociedades científicas o del entorno académico: 0,1 créditos por hora. Si los cursos son específicos para residentes: 0,2 créditos por hora. Excluye la docencia propia de la formación de grado en el contrato como titular/asociado.	
Actividades como docente en clínica	Supervisión de estudiantes de grado, posgrado o estancias formativas: 0,2 créditos/mes. Supervisión de residentes internos o externos: 0,3 o 0,4 créditos /mes. Supervisión de estancias formativas: 0,3-0,4 /mes.	
Otros méritos	Miembro de comité docente de la empresa o sociedad científica, miembro CNE: 1 crédito por año; Sustitución temporal de tutor/a: 0,5 créditos/6 meses. Moderador/a de mesa con contenido de docencia: 0,10 créditos por mesa.	
Créditos necesarios perfil docente		3

Anexo 3**Criterios para evaluar la acreditación de los tutores de formación sanitaria especializada**

PERFIL DE INVESTIGACIÓN	Explicación	CRÉDITOS
		Mínimo
Formación continuada en el área de investigación	Cursos, talleres, seminarios: a) Si están acreditados por un organismo oficial, se tienen que computar los créditos reconocidos en la acreditación. b) Si no están acreditados oficialmente, se tiene que computar 1 crédito por cada 10 horas de formación. Máster: 2 créditos. Diplomatura: 1 crédito. Válido por 10 años.	
Colaborador/a o miembro de un grupo de investigación	1. Miembro de un grupo de investigación (unidades de investigación, fundaciones y sociedades científicas): 1 crédito. (Si es director/a del grupo se tienen que añadir 0,5 créditos). 2. Colaborador/a: 0,5crédits.	
Actividad científica		
Artículo original	1 ^o y 2 ^o firmante: 2 créditos. 3 ^o y más firmantes: 1 crédito. Si la revista no está indexada, el valor tiene que ser la mitad.	
Capítulo de libro, revisión o editorial	1 ^o firmante: 1 crédito. 2 ^o o más: 0,5 créditos. Si la revista está indexada, el valor tiene que ser el doble.	
Ponencias en congresos	1 crédito por ponencia	
Comunicaciones y pósteres en congresos	Ámbito local: 0,10 créditos. Congreso nacional: 0,25 créditos. Congreso internacional: 0,5 créditos.	
Becas o premios	Organismo público: 1 crédito. Fundaciones o sociedades científicas: 0,5 créditos.	0,5
Título de doctor/a	Sin plazo: 1 crédito.	
Otros méritos	Patente, miembro consultor/referente de revistas científicas: 1 crédito. Director/o en miembro de comités científicos de cursos o en congresos de ámbito autonómico: 0,5 créditos; estatal o internacional: 1 crédito. Moderador/a de mesa con contenido de investigación: 0,10 créditos por mesa. Supervisión de tesis doctorales: 0,1 créditos por cada una.	
Créditos necesarios perfil de investigación		2
Total de créditos mínimos necesarios		10

CVE-DOGC-B-13361015-2013

Annex 4**Certificat del cap o la cap d'estudis**

El senyor/La senyora....., cap d'estudis i president/a de la Comissió de Docència de/d', quant al seguiment de l'acció docent de l'any del senyor/a, amb NIF.....

CERTIFICO

- a) Que el nombre de residents que té assignats és de
- b) Que el nombre de mesos de tutorització és de
- c) Que ha realitzat 4 reunions individualitzades amb cadascun dels residents.
- d) Que ha lliurat la memòria tutorial a la comissió de docència, que inclou:
 - El registre d'entrevistes estructurades de tots els residents que tutoritza en l'any lectiu que finalitza.
 - L'informe personalitzat de valoració de les activitats realitzades i del progrés de l'aprenentatge de tots els residents que tutoritza.
 - El pla individual de formació de l'any següent de tots els residents que tutoritza.
 - Les activitats que ha realitzat durant l'any anterior dintre del centre o la unitat docent per guiar o millorar l'aprenentatge.
 - La formació continuada que ha realitzat durant l'any anterior (activitat de docència o de docència) en temes relacionats amb la docència o amb competències transversals.
 - La seva autoavaluació en l'exercici de la tutoria.
- e) Que ha lliurat les avaluacions de cada una de les rotacions realitzades per cadascun dels residents que tutoritza.
- f) Que ha participat activament en l'avaluació anual/final dels residents.
- g) Que ha avaluat el llibre dels residents.

I, perquè així consti, signo aquest certificat a tots els efectes.

Signatura del/de la cap d'estudis

Lloc i data _____, a ____ de _____ de 20__

DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓ I RECERCA EN SALUT

D'acord amb la Llei orgànica 15/1999, de 13 de deembre, de protecció de dades de caràcter personal, us informem que les vostres dades són incorporades en un fitxer únicament per a la gestió d'aquesta sol·licitud.